

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. Marzo quince de dos mil veintidós.

REF: TUTELA No. **2021-00843-01**

Con respecto a las peticiones de la accionante se resuelve:

Este Despacho dicto sentencia de segundo grado con fecha 10 de noviembre de 2021.

La accionante presento escrito de nulidad contra el fallo, siendo rechazada con auto de noviembre 22 de 2021, pidiéndose reposición contra dicho auto la cual se decidió en providencia de diciembre 3 de 2021 donde se revocó el auto de noviembre 22 de 2021 y se ordenó correr traslado de la nulidad.

Con auto de diciembre 16 de 2021 se resolvió la nulidad, decisión que fue recurrida y se resolvió el recurso con auto de febrero 1°. de 2022 no revocando.

El 27 de enero de 2022, el asistente judicial presento un informe con respecto a la incorporación de los memoriales al expediente.

Con auto de febrero 1°. de 2022 se le dio respuesta a las solicitudes hechas con respecto a la incorporación de los escritos.

En relación con lo pedido en escrito del 7 de febrero de 2022 y que este Despacho le pidió aclaración de la petición en auto de febrero 23 de esta anualidad y allegándose escrito con respecto a dicha aclaración misma que atiende a solicitar la ilegalidad de la providencia de fecha 1° de febrero de 2022, es del caso indicar que todos y cada uno de los escritos fueron resueltos en providencias que han cursado ejecutoria sin que se avizore que las mismas se encuentren incursas en ilegalidad incluso la providencia de fecha 1° de febrero del cursante año la cual atendió a resolver sobre lo pedido con la respectiva motivación ello atendiendo que debe estarse a la definición de la acción constitucional por vía de sentencia, por lo que la señora Diana López Molano debe estarse a todas las actuaciones y providencias aquí surtidas, teniendo en cuenta que las peticiones que ha presentado se le han resuelto conforme se ha indicado en esta providencia las cuales reposan en el expediente y han cursado ejecutoria, sin que se halla incurrido en la ilegalidad pregonada por la petente.

Se recalca que no hay ilegalidad por falta de motivación de la providencia a la que alude la accionante en escrito del 7 de febrero de este año, por cuanto, la motivación corresponde a la justificación correcta de la decisión, ya que la misma debe ser breve y precisa,

pues no se requiere de mayores planteamientos para llegar a una conclusión, teniendo en cuenta siempre los principios de imparcialidad, autonomía, e independencia.

Por ultimo este Despacho, ordena enviar esta acción de tutela a la Corte Constitucional, para que se surta la revisión conforme se ordenó en el fallo.

La Corte Constitucional tiene las facultades DE REVISAR la actuación, de disponer lo pertinente y tomar las medidas necesarias respecto de los fallos tanto de primera como de segunda instancia.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

cdv.

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **881b69ab41f4a4a6b6174fa9fb355c79e3188018f887cff7cc61b737dfba61d9**

Documento generado en 15/03/2022 06:13:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>